



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Clase Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre Bien Mueble

Demandante: Fernando Moreno Pineda

Demandado: Servio Hernando Lozada Castro y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas

Radicado: 730434089001 2021 00101 00.

REF: Inadmite

Revisado el escrito aportado y sus anexos de la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio presentada por FERNANDO MORENO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía número 5.843.120, a través de apoderado judicial contra SERVIO HERNANDO LOZADA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 3.253.722 Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se observa que la misma tiene las siguientes falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Debe presentar el **certificado de tradición** del vehículo automotor de Placas NSI429, expedido por el Departamento de Tránsito y Transporte del Tolima, con una fecha de emisión no superior a un mes.

2. Debe presentar el **certificado especial** del vehículo automotor de Placas NSI429, expedido por el Departamento de Tránsito y Transporte del Tolima, con un mes de anticipación a la fecha de la presentación de la demanda, a fin de corroborar la parte que ha de ser demandada dentro del presente trámite.

3. Dentro de las pretensiones, en su numeral primero, solicita que se decrete a nombre de Fernando Moreno Pineda, el dominio pleno y absoluto del vehículo materia del proceso, **sin indicar el tipo de prescripción**. Situación que debe aclarar.

4. En el poder se omitió indicar expresamente el correo electrónico del Dr. Jhonathan Materon Ariza, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como lo indica el Decreto 806 del 2020.

Bajo este panorama, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por el señor Fernando Moreno Pineda a través de apoderado

judicial, contra Servio Hernando Lozada Castro, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

Notifíquese,  
La Juez



**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020